



RESOLUCIÓN N° 0218-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 143-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno eriazado de **88,09 m²** denominado 2497426-MAT/P4-PE/PID-13, ubicado en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantaré y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaré, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN

15. Que, mediante Oficio N.° 176-2024-ANIN/DGP (S.I. 04110-2024) presentado el 15 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00431-

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes

2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que revisada la base gráfica de la SUNARP, se advirtió entre otros que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de diciembre de 2023 (Publicidad N.º 7120895), elaborado en base al Informe Técnico N.º 025043-2023-Z.R.N.ºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 30 de noviembre de 2023, respecto de un área de mayor extensión (6.1220 ha) al área de “el predio”, cabe indicar que a través del citado Informe Técnico, el área de Catastro de la Oficina Registral de Huancavelica concluyó que, sobre parte del área materia de consulta no se visualiza antecedente registral que lo involucre; asimismo, la referida entidad precisó que el área restante se sitúa sobre las partidas Nros. 11014529, 11014048, 11014928, 11014049, P11126809, P11126529, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993 y P11126517;

18. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” declaró en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal que, si bien es cierto, sobre el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) correspondiente al Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 7120895 se advierte superposición gráfica parcial con 38 partidas registrales; empero, precisó que el área de “el predio” corresponde a una extensión menor al área materia de Búsqueda Catastral; por lo que, concluyó que el mismo no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto, declaró que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral;

19. Que, cabe indicar que, en el Informe Preliminar N.º 00431-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2024, se consignó que revisada la base gráfica de la SUNARP y el Geocatastro se verificó que, “el predio” no recae sobre propiedad inscrita ni sobre predios estatales; asimismo en el citado Informe se señala que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico firmado por el Ing. Cesar Mamani Cruz en su calidad de verificador catastral, en el cual se observa que “el predio” se encuentra libre de superposiciones de las partidas advertidas en el Certificado de Búsqueda Catastral;

20. Que, en el literal d), sub- numeral IV.1.2, numeral IV correspondiente al Informe Técnico Legal del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que, se identificó una superposición de 30,22 m² entre el área de “el predio” y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023; asimismo, “el administrado” advirtió una aparente superposición con las U.C. 000159 y 000158, sin embargo, según las bases graficas MIDAGRI y SUNARP con las que cuenta la ANIN, se verificó que “el predio” se encuentra colindante con dichas unidades catastrales, descartándose así superposición; además, “el administrado” señaló que revisada la base gráfica SIGRID se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional muy bajo o nulo y bajo, así como sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional alta y media;

21. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de

documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

22. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

23. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; no registra posesiones, ni edificaciones;

24. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

25. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

26. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantara y Nuevo Amanecer del distrito de Tantara, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Cesar Augusto Mamani Cruz;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0271-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de eriazos de **88,09 m²** denominado 2497426-MAT/P4-PE/PID-13, ubicado en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantaré y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaré, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VIII – SEDE HUANCAYO - Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-13

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de treinta y siete (37) tramos rectos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, en el distrito de Tantará, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-13

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	87.21 m.
ÁREA	88.09 m ²
ÁREA	0.0088 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con camino carrozable (área sin antecedente registral), en línea quebrada de veinte (20) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 2.08 m, 2-3 de 3.53 m, 3-4 de 2.00 m, 4-5 de 2.00 m, 5-6 de 2.00 m, 6-7 de 2.00 m, 7-8 de 2.00 m, 8-9 de 2.00 m, 9-10 de 2.00 m, 10-11 de 1.97 m, 11-12 de 3.96 m, 12-13 de 2.11 m, 13-14 de 1.63 m, 14-15 de 1.45 m, 15-16 de 1.46 m, 16-17 de 1.78 m, 17-18 de 2.18 m, 18-19 de 1.6 m, 19-20 de 1.44 m, 20-21 de 1.80 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 4

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de cuatro (4) tramos rectos entre los vértices 21-22 de 0.31 m, 22-23 de 1.87 m, 23-24 de 2.66 m, 24-25 de 0.85 m.

SUR: Colinda con U.C. 000158, área sin antecedente registral y partida 11014371, en línea quebrada de nueve (9) tramos rectos entre los vértices 25-26 de 2.25 m, 26-27 de 5.01 m, 27-28 de 4.92 m, 28-29 de 2.59 m, 29-30 de 5.85 m, 30-31 de 0.41 m, 31-32 de 0.15 m, 32-33 de 6.86 m, 33-34 de 7.06 m.

OESTE: Colinda con partida 11014371, en línea quebrada de cuatro (4) tramos rectos entre los vértices 34-35 de 1.09 m, 35-36 de 1.60 m, 36-37 de 0.24 m, 37-1 de 2.50 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.08	14°8'26"	429648.4321	8554528.3785
2	2-3	3.53	185°0'14"	429650.0000	8554527.0186
3	3-4	2.00	190°45'14"	429652.8548	8554524.9496
4	4-5	2.00	189°45'50"	429654.6648	8554524.0987
5	5-6	2.00	189°45'54"	429656.5928	8554523.5671
6	6-7	2.00	189°46'2"	429658.5831	8554523.3702
7	7-8	2.00	189°45'38"	429660.5780	8554523.5138
8	8-9	2.00	189°45'58"	429662.5196	8554523.9935
9	9-10	2.00	189°45'53"	429664.3517	8554524.7956
10	10-11	1.97	184°52'46"	429666.0212	8554525.8968
11	11-12	3.96	180°0'8"	429667.5693	8554527.1189
12	12-13	2.11	179°59'51"	429670.6774	8554529.5727
13	13-14	1.63	174°20'9"	429672.3328	8554530.8795
14	14-15	1.45	169°17'50"	429673.7049	8554531.7578
15	15-16	1.46	169°52'19"	429675.0485	8554532.2985
16	16-17	1.78	168°43'47"	429676.4825	8554532.5979
17	17-18	2.18	166°13'48"	429678.2580	8554532.6141
18	18-19	1.60	166°51'7"	429680.3789	8554532.1148
19	19-20	1.44	169°44'6"	429681.8117	8554531.4037
20	20-21	1.80	177°11'0"	429682.9697	8554530.5418
21	21-22	0.31	90°0'14"	429684.3557	8554529.4002
22	22-23	1.87	106°4'25"	429684.1578	8554529.1599
23	23-24	2.66	245°30'21"	429682.4401	8554529.9032
24	24-25	0.85	148°16'13"	429680.4667	8554528.1197
25	25-26	2.25	135°3'54"	429679.6266	8554527.9659



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
26	26-27	5.01	231°37'7"	429677.7698	8554529.2448
27	27-28	4.92	199°58'17"	429672.9800	8554527.7749
28	28-29	2.59	87°56'24"	429669.0498	8554524.8099
29	29-30	5.85	294°38'28"	429667.5670	8554526.9298
30	30-31	0.41	213°14'54"	429664.6080	8554521.8837
31	31-32	0.15	124°10'14"	429664.6285	8554521.4743
32	32-33	6.86	146°13'37"	429664.5100	8554521.3849
33	33-34	7.06	149°53'8"	429657.6601	8554520.9949
34	34-35	1.09	151°46'42"	429651.3602	8554524.1849
35	35-36	1.60	171°29'50"	429650.7372	8554525.0772
36	36-37	0.24	291°39'28"	429650.0235	8554526.5137
37	37-1	2.50	76°50'44"	429649.8607	8554526.3324
PERÍMETRO (m)		87.21 m.			
ÁREA (m²)		88.09 m ²			
ÁREA (ha)		0.0088 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La documentación técnica adjunta al presente informe, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 30.22 m² entre el área a inmatricular y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el predio para inmatricular se encuentra en una quebrada, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.
- Del cuadro antes señalado, se advierte aparente superposición con las U.C. 000159 y 000158, sin embargo, según las bases graficas MIDAGRI y SUNARP con las que cuenta la ANIN, se advierte que el predio para inmatricular se encuentra colindante con dichas unidades catastrales, descartándose superposición.
- El área a inmatricular de 88.09 m² (0.0088 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 7120895, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

"Parte del área del polígono en cuestión se sitúa en una zona que, según la BGR, no se visualiza antecedente registral que lo involucre. Del restante se sitúa sobre las siguientes inscripciones: 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558,



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

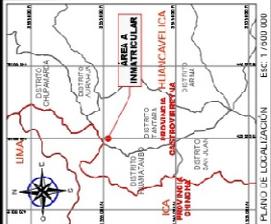
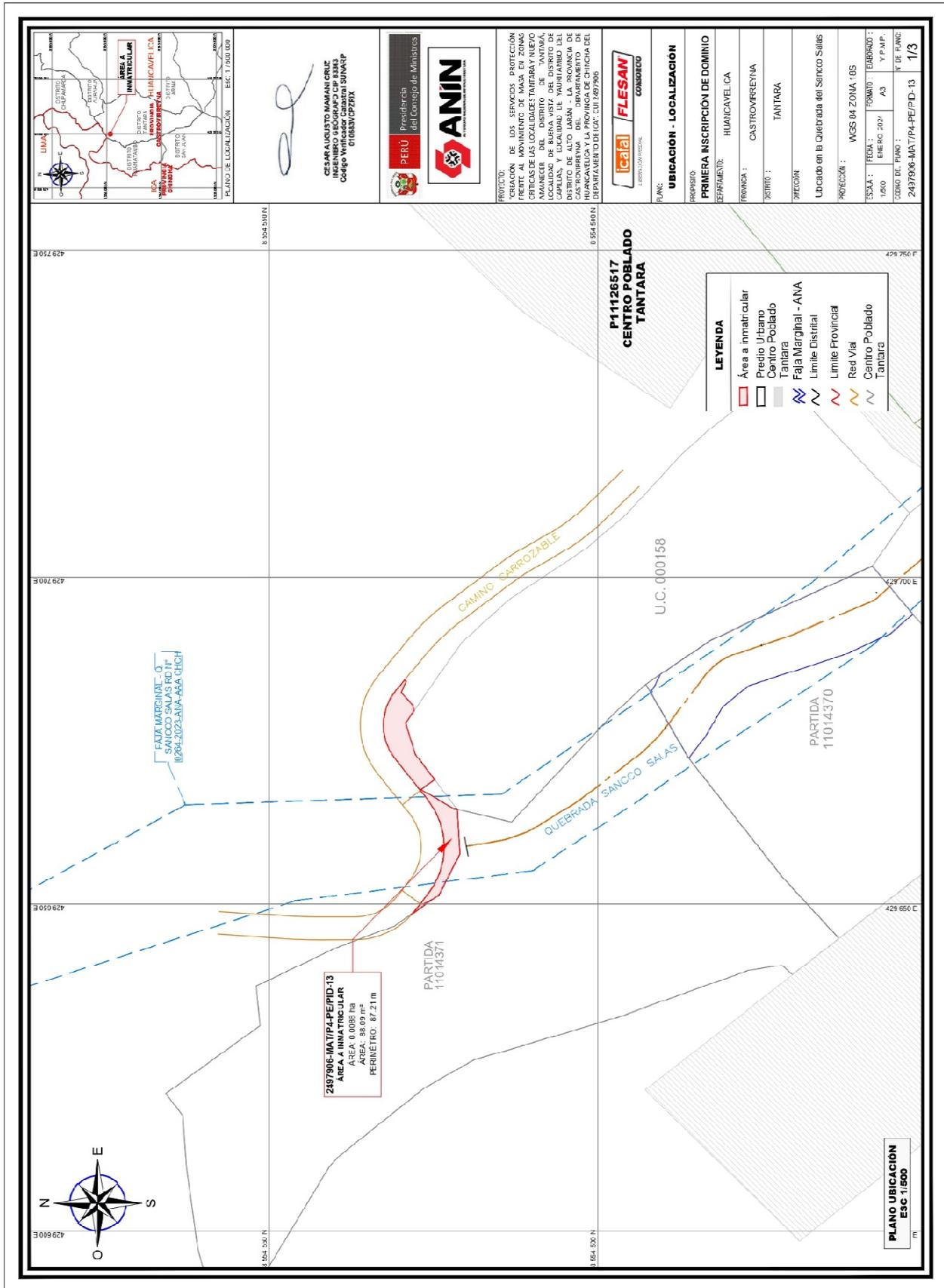
Página 3 de 4

11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, P11126529, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993, P11126517.”

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 7120895 se advierte superposición gráfica parcial 38 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular corresponde a una extensión menor y que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto, se infiere que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de primera inscripción de dominio del área de **88.09 m2 (0.0088 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-13**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX




CESAR AUGUSTO MAMAN CRUZ
 Cédula Notificador Catastral SUJNARP
 010833VCPZRX



PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN
 FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS
 CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO
 MANSERRE DEL DISTRITO DE TANTARA, LA
 LOCALIDAD DE BURBA VISTIZ DEL DISTRITO DE
 LAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YALUAMBRO DEL
 DISTRITO DE ALTO LASAN - LA PROVINCIA DE
 HUANCABELLA Y LA PROVINCIA DE CHICHAS DEL
 DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 7897906

UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN			
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
DEPARTAMENTO: HUANCABELLA			
PROVINCIA: CASTROVIRREYNA			
DISTRITO: TANTARA			
ZONIFICACIÓN: Ubicada en la Quebrada del Sancco Salas			
PROYECCIÓN: UTM 84 ZONA - 10S			
ESCALA: 1:500	FECHA: 2024	TOMO: A3	Y.P.M.P. N.º DE PLANO: 2437906-MA/T/4-PE/PD-13
			1/3

